REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00241-00

Con el objeto de establecer prueba para efectos de iniciar un proceso de naturaleza ejecutiva o declarativa por incumplimiento contractual, por intermedio de apoderado judicial, la señora VIVIANA PÉREZ FRANCO, identificada con C.C. No. 1.037.572.029, solicita en esta oportunidad el decreto y práctica de interrogatorio de carácter extraprocesal respecto del señor CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIÉ, identificado a su vez con C.C. No. 71.337.640, domiciliado en el municipio de Itagüí (Ant).

Ahora bien, toda vez que la presente solicitud de interrogatorio de parte de carácter extraprocesal se ajusta a lo establecido en los artículos 183 y ss. del C.G.P., y por ser este despacho judicial competente para su realización en virtud de lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 20 del C.G.P., se fijará fecha y hora para que el mismo sea practicado, no sin antes advertir que la parte citada deberá ser notificada personalmente con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada.

Finalmente, se les pone de presente tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, la necesidad de acatar al pie de la letra el siguiente protocolo, de cara al correcto desarrollo de la diligencia:

1. Los apoderados *deberán suministrar con suficiente antelación la dirección de correo electrónico* de los participantes en la audiencia, con el fin de enviarles por ese medio el enlace de ingreso a la reunión virtual respectiva.
2. Todos los participantes deberán exhibir su documento de identidad para efectos de su identificación al inicio de la diligencia. De igual modo, deben observar un comportamiento acorde y tener una adecuada presentación personal.
3. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos que requieran de un cuidado especial, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para que el Juez,

director de la audiencia, pueda considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.

4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así lo requiera.
5. Los asistentes deberán mantener las cámaras de sus dispositivos electrónicos abiertas durante todo el desarrollo de la audiencia.
7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
10. Se permitirán los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor Juez.
11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte de carácter extraprocesal formulado por VIVIANA PÉRES FRANCO en contra de CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIÉ, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal que se le realizará al señor CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIÉ, identificado con C.C. No. 71.337.640, se señala el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las 9:30 am.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal del presente auto al citado, para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022. La notificación deberá surtirse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, tal y como lo exige la norma del inciso 2 del artículo 183 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado DANIEL RUIZ CADAVID, portador de la T.P. No. 324.613 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c71096b93ca49c2060ba601cf77ccda07dccb7256f64d4d07438ff7d2bda5d8**
Documento generado en 10/10/2022 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica